



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CORDOBA

BOLETIN OFICIAL

1ª SECCIÓN LEGISLACIÓN - NORMATIVAS



AÑO CI - TOMO DXCVIII - Nº 199

CORDOBA, (R.A.), VIERNES 14 DE NOVIEMBRE DE 2014

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

PODER
EJECUTIVO

DEPARTAMENTO CAPITAL

Recategorización de la Escuela de Nivel Inicial Juan XXIII

Decreto N° 1223

Córdoba, 31 de Octubre de 2014

VISTO: El Expediente N° 0109-088690/09 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que consta en autos la Resolución N° 0168/14 de la Dirección General de Nivel Inicial y Primario, mediante la cual se dispuso ad referendum de la Superioridad, la recategorización de la Escuela de Nivel Inicial "JUAN XXIII" de esta Capital.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, la medida cumple con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por las Leyes Nros. 26206 y 9870, Decretos Nros. 41009/A/38, 925/02, Decreto-Ley N° 1910/E/57 y su reglamentario N° 3999/E/67, y Resolución N° 46/01 del Ministerio de Educación, encontrándose tal determinación técnica, administrativa e institucional plasmada en la resolución de marras.

Que en consecuencia, se ha decidido en el marco de la normativa legal vigente y propendiendo a un mejor servicio educativo, motivos por los que no se visualizan impedimentos para la ratificación en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por el Área Jurídica del Ministerio de Educación con el N°

1742/14, por Fiscalía de Estado en casos análogos y en uso de sus atribuciones constitucionales;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1º. RATIFÍCASE la Resolución N° 0168/14 de la Dirección General de Nivel Inicial y Primario, mediante la cual se dispuso la recategorización de la Escuela de Nivel Inicial "JUAN XXIII" de esta Capital, en los términos y condiciones que se consignan en la misma, cuya copia forma parte integrante de este instrumento legal como Anexo I, compuesto de una (1) foja.

ARTÍCULO 2º. El egreso se imputará a Jurisdicción 1.35; Programa 354; Partidas: Principal 01 y Parcial 02 "Personal No Permanente"; Grupo 13; Cargo 265 "Director Escuela Primaria de Tercera", del P.V.

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 4º. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Dr. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

ANEXO
<http://goo.gl/wfUbRe>

Designaciones

Decreto N° 1202

Córdoba, 31 de Octubre de 2014

VISTO: el Acuerdo N° 13 del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba, de fecha 30 de Abril de 2014.

Y CONSIDERANDO:

Que por el citado Acuerdo, el Consejo de la Magistratura, una vez cumplidos los trámites de rigor, elevó la propuesta para la designación del señor Ariel Alejandro Germán Macagno, M.I. N° 22.561.083, como Vocal de Cámara en lo Civil y Comercial, de Familia y del Trabajo de la Décima Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Río Tercero, remitiendo el listado con el puntaje obtenido por cada uno de los seleccionados.

Que este Poder Ejecutivo, en los términos del Decreto N° 2635/99, solicitó a la Legislatura de la Provincia prestara acuerdo para designar al Sr. Ariel Alejandro Germán Macagno, quien resultó primero en el orden de mérito remitido.

Que la Legislatura Provincial, en sesión pública del día 22 de octubre del año 2014, prestó el acuerdo solicitado por Resolución R-2712/14, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 104 inciso 42 de la Constitución Provincial.

Que en consecuencia, cumplimentados los requisitos legales y constitucionales corresponde proceder a la designación del Sr. Ariel Alejandro Germán Macagno en el cargo mencionado.

Por ello, lo dispuesto por la Ley N° 8802 y modificatorias, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 144 inciso 9 y 157 de la Constitución de la Provincia;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1º.- DESIGNASE al señor Ariel Alejandro Germán Macagno, (M.I. N° 22.561.083), en el cargo de Vocal de Cámara en lo Civil y Comercial, de Familia y del Trabajo de la Décima Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Río Tercero.

ARTÍCULO 2º.- El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 920, Partida Principal 01, Parcial 01, Grupo 26, cargo 010, del Presupuesto Vigente.

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por la

CONTINÚA EN PÁGINA 2

CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB:

www.boletinoficialcba.gov.ar

Consultas a los e-mails:

boletinoficialcba@cba.gov.ar

boletinoficialweb@cba.gov.ar

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba - Ley Nº 10.074

Santa Rosa 740 - Tel. (0351) 434-2126/2127

X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

Atención al Público: Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.

Subdirector de Jurisdicción: Cr. CÉSAR SAPINO LERDA

VIENE DE TAPA

Designaciones

señora Ministra de Justicia y Derechos Humanos, y el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

GRACIELA DEL VALLE CHAYEP
MINISTRA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 1203

Córdoba, 31 de Octubre de 2014

VISTO: el Acuerdo N° 20 del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba, de fecha 23 de Mayo de 2014.

Y CONSIDERANDO:

Que por el citado Acuerdo, el Consejo de la Magistratura, una vez cumplidos los trámites de rigor, elevó la propuesta para la designación del señor Mario Walter Centeno, M.I. N° 12.670.181, como Vocal de Cámara en lo Criminal de Décima Nominación de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Córdoba, remitiendo el listado con el puntaje obtenido por cada uno de los seleccionados.

Que este Poder Ejecutivo, en los términos del Decreto N° 2635/99, solicitó a la Legislatura de la Provincia prestara acuerdo para designar al Sr. Mario Walter Centeno, quien resultó séptimo en el orden de mérito remitido.

Que la Legislatura Provincial, en sesión pública del día 22 de octubre del año 2014, prestó el acuerdo solicitado por Resolución R-2711/14, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 104 inciso 42 de la Constitución Provincial.

Que en consecuencia, cumplimentados los requisitos legales y constitucionales corresponde proceder a la designación del Sr. Mario Walter Centeno en el cargo mencionado.

Por ello, lo dispuesto por la Ley N° 8802 y modificatorias, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 144 inciso 9 y 157 de la Constitución de la Provincia;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- DESIGNASE al señor Mario Walter Centeno, (M.I. N° 12.670.181), en el cargo de Vocal de Cámara en lo Criminal de Décima Nominación de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Córdoba.

ARTÍCULO 2°.- El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 920, Partida Principal 01, Parcial 01, Grupo 26, cargo 010, del Presupuesto Vigente.

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Justicia y Derechos Humanos, y el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

GRACIELA DEL VALLE CHAYEP
MINISTRA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 1228

Córdoba, 31 de Octubre de 2014

VISTO: el Expediente N° 0111-061196/13 (Cuerpos I y II) del Registro del Ministerio de Educación-;

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones obra la Resolución N° 0384/14 de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza -Ministerio de Educación- por la que se aprueba el Plan de Estudios de la Carrera "Analista de Comercio Internacional", -Opción Pedagógica a Distancia- que otorga el título de "Analista de Comercio Internacional", con tres (3) años de duración, en el Establecimiento Privado Adscripto "INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES SIGLO 21 COLEGIO UNIVERSITARIO" -Nivel Superior- de esta Capital, con efecto a Diciembre de 2012 y por el término de dos cohortes.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, la medida cumple con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por la Ley N° 5326, encontrándose tal determinación técnica, administrativa e institucional plasmada en la resolución de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por el Área Jurídica del Ministerio de Educación con el N° 1729/14, por Fiscalía de Estado bajo el N° 886/14 y en uso de sus atribuciones constitucionales,

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN

Resolución N° 652

Córdoba, 12 de Noviembre de 2014

VISTO: Las actuaciones presentadas por la Unión de Educadores de la Provincia de Córdoba en las que se solicita declarar de Interés Educativo a la 23ª Jornada de Docentes Rurales "Jorge W. Abalos" "Prácticas Docentes y Soberanía Alimentaria en la Ruralidad", la que se llevará a cabo los días 13, 14 y 15 de noviembre de 2014 en la Sede de la Colonia del Docente en la ciudad de Los Cocos, provincia de Córdoba;

Y CONSIDERANDO:

Que el eje de esta Jornada será la escuela rural y las prácticas docentes en cuanto a su registro, sistematización y socialización de la misma, habilitando los espacios para que los docentes puedan analizar sus prácticas, tomando como punto de partida sus propias experiencias, especialmente en lo que se refiere a la producción alimentaria, la distribución y el consumo en defensa de las comunidades regionales.

Entre los temas a abordar se pueden mencionar al trabajo docente y las perspectivas de análisis; soberanía alimentaria y seguridad alimentaria; alimentación y consumo de alimentos; impacto ambiental de los procesos de producción, circulación y consumo, los que serán abordados a través de conferencias, talleres y paneles, a cargo de reconocidos referentes en cada una de esas temáticas.

Que es propósito de este Ministerio, declarar la propuesta de Interés Educativo teniendo en cuenta que actividades de esta naturaleza, apuntan a que los docentes analicen críticamente sus prácticas cotidianas, para el logro de una tarea comprometida con la comunidad.

Por ello, los informes producidos y en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Ministerial N° 118/2006;

LA SECRETARÍA DE ESTADO DE EDUCACIÓN
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR de Interés Educativo la 23ª

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°. RATIFÍCASE la Resolución N° 0384/14 de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza -Ministerio de Educación- la que compuesta de una (1) foja útil forma parte del presente Decreto, por la que se aprueba el Plan de Estudios de la Carrera "Analista de Comercio Internacional" -Opción Pedagógica a Distancia- que otorga el título de "Analista de Comercio Internacional", con tres (3) años de duración, en el Establecimiento Privado Adscripto "INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES SIGLO 21 COLEGIO UNIVERSITARIO" -Nivel Superior- de esta Capital, con efecto a Diciembre de 2012 y por el término de dos cohortes.

ARTÍCULO 2°. EL presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 3°. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

ANEXO
<http://goo.gl/ghfmq>

Jornada de Docentes Rurales "Jorge W. Abalos" "Prácticas Docentes y Soberanía Alimentaria en la Ruralidad" la que organizada por la Unión de Educadores de la Provincia de Córdoba, se llevará a cabo los días 13, 14 y 15 de noviembre de 2014 en la Sede de la Colonia del Docente en la ciudad de Los Cocos, provincia de Córdoba;

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

PROF. DELIA M. PROVINCIALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 663

Córdoba, 12 de Noviembre de 2014

VISTO: Las actuaciones presentadas por la Asociación del Magisterio de Enseñanza Técnica (A.M.E.T.), en las que solicita se declare de Interés Educativo al "XVII Encuentro Nacional de Educación Técnica, Agrotécnica y Formación Profesional", se llevará a cabo los días 13 y 14 de noviembre del año 2014, en la Ciudad de Mar del Plata.

Y CONSIDERANDO:

Que este evento abordará como ejes temáticos: "Los trabajadores de la Educación Técnico Profesional en el futuro convenio colectivo de trabajo", "La Formación Profesional ante las demandas en el contexto socioproductivo" entre otros temas. Que este Encuentro oficiará de lugar propicio, para reflexionar y dar respuestas posibles a las demandas del contexto socioproductivo regional nacional.

Que es propósito de este Ministerio declarar la propuesta, de Interés Educativo, teniendo en cuenta que se propicia un espacio para el debate e intercambio de ideas y experiencias destinados a impulsar el desarrollo de esta modalidad educativa en el marco

de la Ley de Educación Técnica Profesional N° 26058.

Por ello, los informes producidos y en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Ministerial N° 118/2006:

**LA SECRETARÍA DE ESTADO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR de Interés Educativo al "XVII Encuentro Nacional de Educación Técnica, Agrotécnica y Formación Profesional", el que organizado por la Asociación del

Magisterio de Enseñanza Técnica (A.M.E.T.), se concretará los días 13 y 14 de noviembre del año 2014 en la Ciudad de Mar del Plata.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

PROF. DELIA M. PROVINCIALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

TRIBUNAL SUPERIOR

DE JUSTICIA

Acuerdo Reglamentario N° 1241 - Serie "A". En la ciudad de CÓRDOBA, a seis días del mes de noviembre del año dos mil catorce, con la Presidencia de su titular, Dr. Carlos Francisco GARCÍA ALLOCCO, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres **Aída Lucía Teresa TARDITTI, Domingo Juan SESIN y María de las Mercedes BLANC G. de ARABEL**, con la asistencia de la Señora Directora General del Área de Administración, a cargo de la Administración General, Cra. **Beatriz María ROLAND de MUÑOZ y ACORDARON:**

VISTA: La situación de carácter excepcional que se suscita en los finales del año judicial debido al gran número de causas que son iniciadas por la Provincia de Córdoba y distintos entes Municipales que litigan por ante la Secretaría de Ejecuciones Fiscales del Juzgado en lo Civil y Comercial, Conciliación y Familia del Centro Judicial de Cosquín, perteneciente a la Séptima Circunscripción, con el objeto de lograr el cobro de tributos y evitar la prescripción de los derechos reclamados.

Y CONSIDERANDO: Que dicha contingencia reitera la situación referida en el visto del presente.

Que frente a ello, este Alto Cuerpo en ejercicio de sus atribuciones de Superintendencia, ha dispuesto medidas de emergencia a los fines de encaminar, en el contexto de las limitaciones de distinta índole existentes, la tramitación y despacho ulterior de dichas causas.

Que el inusitado caudal de ingreso de causas que debe ser contenido por la Secretaría de Ejecución Fiscal del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Conciliación y Familia del Centro Judicial Cosquín, justifica disponer habilitaciones transitorias y restringidas a la Secretaría aludida, a los fines de agilizar la tarea judicial. En dicho contexto cabe dispensar el cargo manual de las ejecuciones fiscales múltiples. Que de tal manera, la fecha de inicio en el sistema informático tendrá valor de cargo judicial (art. 39 del C. P.C. y C.) para las causas referidas. Al letrado interviniente se le entregará como constancia el certificado de asignación, de donde surge la fecha de inicio del pleito (cargo). La notificación al demandado del inicio de la causa deberá contener copia del certificado de asignación suscripto por el procurador. De esta manera, el demandado tendrá en su poder toda la documental necesaria para poder ejercer su derecho de defensa y conocer de manera fehaciente la fecha de interposición de la demanda.

Por ello, las atribuciones de superintendencia previstas por los Artículos 166 inc. 2° de la Constitución Provincial y Artículo 12, incs. 32 y 33 de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8435, y habiéndose recabado la opinión de los titulares de las dependencias aludidas, **SE RESUELVE:**

Artículo 1.- DISPENSAR el cargo manual de las ejecuciones fiscales múltiples ingresadas a la Secretaría de Ejecución Fiscal del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Conciliación y Familia del Centro Judicial Cosquín, perteneciente a la Séptima Circunscripción. Las demandas aludidas se validarán exclusivamente en el Sistema de Administración de Causas Multifuero (S.A.C. Multifuero) y la fecha de inicio en el sistema informático tendrá valor de cargo judicial (Artículo 39 del C.P.C. y C.); debiendo entregarse al letrado interviniente el certificado de asignación de donde surge la fecha de inicio. La notificación de la demanda deberá contener copia del certificado suscripto por el letrado a cargo de la causa.

Artículo 2.- EL presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 01 de noviembre del corriente año.

Artículo 3.- PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia. Incorpórese a la página WEB del Poder Judicial.

Artículo 4.- COMUNÍQUESE a la Fiscalía General de la Provincia, Ministerio de Justicia, Federación de Colegios de Abogados, Colegio de Abogados de la Ciudad de Córdoba, Asociación de Magistrados y Funcionarios Judiciales y Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial.-

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales con la asistencia de la Señora Directora General del Área de Administración a cargo de la Administración General, Cra. **Beatriz María ROLAND de MUÑOZ.-**

DR. CARLOS FRANCISCO GARCÍA ALLOCCO
PRESIDENTE

DRA. AÍDA LUCÍA TERESA TARDITTI
VOCAL

DR. DOMINGO JUAN SESIN
VOCAL

DRA. MARÍA DE LAS MERCEDES BLANC G. DE ARABEL
VOCAL

CRA. BEATRIZ MARÍA ROLAND DE MUÑOZ
DIRECTORA GENERAL DEL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN
A/C. DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 1219

Córdoba, 7 de Noviembre de 2014

VISTO: El Expediente N° 0645-000669/2012 (II Cuerpos), del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que obran en el mismo actuaciones relacionadas con la recategorización del Centro Educativo de Nivel Medio para Adultos (C.E.N.M.A) N° 201 de Bell Ville, conformado por los servicios educativos que se detallan en el Anexo I del presente dispositivo legal, todos establecimientos dependientes de la Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos.

Que el art. 49 inciso B) del Decreto-Ley N° 214/E/63, establece que las unidades educativas serán clasificadas como de Primera, Segunda o Tercera Categoría, de acuerdo al número de alumnos, divisiones o especialidades.

Que por el art. 1° de la Resolución N° 180/90 de la ex Dirección de Enseñanza Media, Especial y Superior, se fijaron pautas transitorias para la categorización de las instituciones de nivel medio, basadas en el número de alumnos con que cuentan éstas.

Que dichos criterios, vigentes hasta tanto se reglamente la normativa mencionada con anterioridad, consideran de Primera Categoría los centros educativos que tengan cuatrocientos (400) alumnos o más, situación que se ha configurado en autos.

Que en el presente caso, y de acuerdo al informe obrante en autos elaborado por la Inspección respectiva, se computan a los fines de la recategorización el número de matrícula que resulta de la sumatoria de los servicios educativos que tiene asignado el Centro Educativo de Nivel Medio para Adultos (C.E.N.M.A) N° 201 de Bell Ville, motivo por el cual resulta pertinente reajustar la actual categoría, atento al desfase que se observa al respecto, como consecuencia del crecimiento vegetativo operado en los últimos años.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N° 1386/13 del Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado a fs. 328 por la Dirección de Coordinación de Asuntos Legales,

EL MINISTRO DE EDUCACION RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECATEGORIZAR, a partir de la fecha de la presente resolución, en Primera Categoría al Centro Educativo de Nivel Medio para Adultos (C.E.N.M.A) N° 201 de Bell Ville, conformado por los servicios educativos que se detallan en el Anexo I, el que compuesto de una (1) foja útil, forma parte de este dispositivo legal, todos dependientes de la Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que la Dirección de Recursos Humanos adopte los recaudos pertinentes a fin de que se lleven a cabo las compensaciones que correspondan en la asignación de Recursos Humanos del Presupuesto General de la Provincia, de modo que los cargos docentes de la planta de personal de los servicios educativos comprendidos por el artículo 1° de esta resolución, se adecuen a la nueva categoría.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO
<http://goo.gl/uiA80a>

ERSeP

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° 2133

Córdoba, 12 de Noviembre de 2014

Y VISTO: El Expediente N° 0521-048567/2014, presentado por la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia Córdoba (FECESCOR), mediante el cual solicitan la autorización del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), para convocar a Audiencia Pública de Cooperativas Concesionarias del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica, con el objeto que se trate, a saber: - Solicitud de ajuste de los cuadros tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO: I. Que, atento a la normativa vigente corresponde al E.R.Se.P. el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 25 inciso h) de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano -, establece que es competencia del E.R.Se.P., "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes".

Que asimismo, por el artículo 35 de la Ley N° 8837 -Marco regulatorio de la Energía Eléctrica- se dispone que corresponde al E.R.Se.P. la actualización de la tarifa del servicio de distribución de energía eléctrica. Por su parte, el Decreto N° 797/01 reglamentario de la citada Ley, establece en su artículo 2 (reglamentación artículo 35), "...Cuando los prestadores o las organizaciones de usuarios, o el E.R.Se.P., de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad -sea de aumento o disminución- que resulten ajenos al control de los concesionarios y afecten a alguno de los actores, el E.R.Se.P. deberá iniciar los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas..."; y asimismo que "...A fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor...".

II. Que asimismo, se incorpora a autos el pertinente Informe Técnico elaborado por personal del Área de Costos y Tarifas de este Organismo. En el mismo se analiza la solicitud de las cooperativas de un ajuste tarifario teniendo en cuenta la evolución de precios en la Argentina, haciendo un mayor énfasis en variables relacionadas con el servicio en cuestión. Luego de realizar un análisis general del incremento de los diversos precios el Informe Técnico concluye que, "...En base a la evidencia presentada, esta Área de Costos y Tarifas, entiende que están dadas las condiciones para convocar a una Audiencia Pública con la finalidad de analizar una recomposición tarifaria para el servicio de distribución de energía eléctrica a cargo de las Cooperativas...".

III. Que además, el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución de Energía a Distribuidores Cooperativos, en su artículo 19 "Obligaciones de la Concesionaria" inciso 9 dispone: "Calcular las variaciones del Cuadro Tarifario de la Provincia de Córdoba de acuerdo al procedimiento descrito en los ANEXOS II a IV de este CONTRATO de CONCESION, someter dicho cuadro a la aprobación del ENTE y a darlo a conocer a los USUARIOS con la debida anticipación". También, en su artículo 21 "Régimen y Cuadro Tarifario" inciso 21.1. establece que "Los Cuadros Tarifarios que apruebe el ENTE constituyen valores máximos, limite dentro del cual la CONCESIONARIA factura a sus USUARIOS por el servicio prestado...".

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, "Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación...".

Que respecto a lo anterior, el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General ERSeP N° 10/2007, establece que, por resolución del Directorio, se deberá convocar a Audiencia Pública con mención de su objeto, lugar y fecha de celebración, lugar en donde se puede recabar información, y plazo para la presentación de la solicitud de participación de los interesados.

IV. Por otro lado, las Cooperativas involucradas deberán acreditar y presentar en su caso ante el ERSeP, tres días antes de la fecha de la Audiencia Pública, copia de Estados Contables aprobados del último ejercicio; "DATA COOP V1.xls" actualizado según las prescripciones de la Orden de Servicio ERSeP N° 13, de fecha 06 de Diciembre de 2005, o en su defecto, planilla "RESUMEN DE DATOS COOPERATIVAS ELECTRICAS 2014-0"; y encontrarse al día con el depósito de la Tasa de Regulación dispuesta por Decreto Provincial 2298/2000;

V. Que por todo ello, lo expuesto en el Dictamen N° 0739 del Servicio Jurídico en la Gerencia de Energía Eléctrica, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano -, el **Honorable Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP)**, RESUELVE:

ARTICULO 1°: CONVÓCASE a Audiencia Pública a los fines del tratamiento de la solicitud de revisión de los Cuadros Tarifarios vigentes, promovida por Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia Córdoba (FECESCOR), para los servicios de energía eléctrica prestados por las Cooperativas Concesionarias de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba, en base al siguiente punto, a saber: - Solicitud de ajuste de los cuadros tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba.

ARTICULO 2°: ESTABLECER que a los fines de aprobarse el ajuste de los cuadros tarifarios solicitado, cada Cooperativa deberá acreditar y presentar en su caso ante el ERSeP, tres días antes de la fecha de la Audiencia Pública, copia de Estados Contables aprobados del último ejercicio; "DATA COOP V1.xls" actualizado según las prescripciones de la Orden de Servicio ERSeP N° 13,

de fecha 06 de Diciembre de 2005, o en su defecto, planilla "RESUMEN DE DATOS COOPERATIVAS ELECTRICAS 2014-0"; y encontrarse al día con el depósito de la Tasa de Regulación dispuesta por Decreto Provincial 2298/2000;

ARTICULO 3°: ESTABLECER que para las Cooperativas que no den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo de la presente, el ajuste tarifario correspondiente le será otorgado a partir del mes inmediato posterior a la presentación y/o acreditación de la información requerida.

ARTICULO 4°: PROTOCOLÍCESE, publíquese, hágase saber y dese copia.-

DR. MARIO AGENOR BLANCO
PRESIDENTE

JOSÉ CARLOS ARÉVALO
DIRECTOR

DR. MIGUEL OSVALDO NICOLAS
DIRECTOR

DR. JUAN PABLO QUINTEROS
DIRECTOR

WALTER SCAVINO
DIRECTOR

ANEXO
<http://goo.gl/wl58tM>

Resolución N° 2131

Córdoba, 12 de Noviembre de 2014

Y VISTO: El Expediente N° 0521-048565/2014, presentado por la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LTDA. DE RIO TERCERO, mediante la cual solicita autorización del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), para convocar a Audiencia Pública, con el objeto del tratamiento de la Recomposición del Cuadro Tarifario de los servicios a su cargo, expresando la pretensión la necesidad de proceder a su análisis en razón de que "Los incrementos en los costos operativos del servicio y las inversiones necesarias por la inflación que tenemos desde el 2013 hace necesario una recomposición de los mismos, ya que si no incurriremos en una prestación no adecuada en termino de eficiencia y racionalidad." -

Y CONSIDERANDO:

I. Que en primer lugar, corresponde adentrarnos en el análisis del punto planteado precedentemente.

Que, atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 25 inciso h) de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano -, establece que es competencia del ERSeP, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes...".

Que asimismo, por el artículo 35 de la Ley N° 8837 - Marco regulatorio de la Energía Eléctrica- se dispone que corresponde al ERSeP la actualización de la tarifa del servicio de distribución de energía eléctrica. Por su parte, el Decreto N° 797/01 reglamentario de la citada Ley, establece en su artículo 2 (reglamentación artículo 35), "... Cuando los prestadores o las organizaciones de usuarios, o el E.R.Se.P., de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad -sea de aumento o disminución- que resulten ajenos al control de los concesionarios y afecten a alguno de los actores, el ERSeP deberá iniciar los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas..."; y asimismo que "... A fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor...".

II. Que se incorpora a autos el pertinente Informe Técnico elaborado por personal del Área de Costos y Tarifas de este Organismo. En el mismo se concluye que, "En base a la evidencia presentada, este Área de Costos y Tarifas, entiende que están dadas las condiciones para convocar a una Audiencia Pública, con la finalidad de analizar una recomposición tarifaria para el servicio de distribución de energía eléctrica a cargo de la Prestadora. Es importante aclarar que este informe no hace ningún tipo de recomendación en relación al incremento tarifario de la distribuidora, sino que simplemente ha evaluado la coyuntura económica general en materia de precios, poniendo mayor énfasis en variables relacionadas al servicio en cuestión." (Sic) -

III. Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, "Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación...".

Que respecto a lo anterior, el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General ERSeP N° 10/2007, establece que, por resolución del Directorio, se deberá convocar a Audiencia Pública con mención de su objeto, lugar y fecha de celebración, lugar en donde se puede recabar información, y plazo para la presentación de la solicitud de participación de los interesados.

Que por todo ello, lo expuesto en el Dictamen N° 0738 del Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano -, el **Honorable Directorio del ENTE**

REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP): RESUELVE:

ARTICULO 1°: CONVÓCASE a Audiencia Pública, para el día miércoles tres (03) de diciembre de 2014, a los fines del tratamiento de la revisión del Cuadro Tarifario vigente, promovida por la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS LTDA. DE RIO TERCERO, para los servicios a su cargo, en base al siguiente punto, a saber: 1) Recomposición tarifaria para el servicio de distribución de energía eléctrica a cargo de la Prestadora. Todo ello, conforme al Anexo Único compuesto de una (01) foja útil que se adjunta a la presente.

ARTICULO 2°: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese.

JOSÉ CARLOS ARÉVALO
DIRECTOR

DR. MARIO AGENOR BLANCO
PRESIDENTE

DR. JUAN PABLO QUINTEROS
DIRECTOR

DR. MIGUEL OSVALDO NICOLAS
DIRECTOR

WALTER SCAVINO
DIRECTOR

ANEXO
<http://goo.gl/pM4Kua>

Resolución N° 2132

Córdoba, 12 de Noviembre de 2014

Y VISTO: El Expediente N° 0521-048566/2014, presentado por la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COLONIA CAROYA Y JESUS MARIA LTDA., mediante la cual solicita autorización del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), para convocar a Audiencia Pública, con el objeto del tratamiento de la Recomposición del Cuadro Tarifario de los servicios a su cargo, expresando la prestataria la necesidad de proceder a su análisis en razón de que "Los valores del mismo hacen imposible la prestación del servicio en términos de eficiencia y racionalidad."-

Y CONSIDERANDO:

I. Que en primer lugar, corresponde adentrarnos en el análisis del punto planteado precedentemente. Que, atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 25 inciso h) de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano -, establece que es competencia del ERSeP, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes..."

Que asimismo, por el artículo 35 de la Ley N° 8837 - Marco regulatorio de la Energía Eléctrica- se dispone que corresponde al ERSeP la actualización de la tarifa del servicio de distribución de energía eléctrica. Por su parte, el Decreto N° 797/01 reglamentario de la citada Ley, establece en su artículo 2 (reglamentación artículo 35), "... Cuando los prestadores o las organizaciones de usuarios, o el ERSeP, de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad -sea de aumento o disminución- que resulten ajenos al control de los concesionarios y afecten a alguno de los actores, el ERSeP deberá iniciar los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas..."; y asimismo que "... A fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor..."

II. Que se incorpora a autos el pertinente Informe Técnico elaborado por personal del Área de Costos y Tarifas de este Organismo. En el mismo se concluye que, "En base a la evidencia presentada, este Área de Costos y Tarifas, entiende están dadas las condiciones para convocar a una Audiencia Pública, con la finalidad de analizar una recomposición tarifaria para el servicio de distribución de energía eléctrica a cargo de la Prestadora. Es importante aclarar que este informe no hace ningún tipo de recomendación en relación al incremento tarifario de las distribuidoras, sino que simplemente ha evaluado la coyuntura económica general en materia de precios, poniendo mayor énfasis en variables relacionadas al servicio en cuestión." (Sic).-

III. Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, "Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación..."

Que respecto a lo anterior, el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General ERSeP N° 10/2007, establece que, por resolución del Directorio, se deberá convocar a Audiencia Pública con mención de su objeto, lugar y fecha de celebración, lugar en donde se puede recabar información, y plazo para la presentación de la solicitud de participación de los interesados.

Que por todo ello, lo expuesto en el Dictamen N° 0737 del Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano -, **el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP): RESUELVE:**

ARTICULO 1°: CONVÓCASE a audiencia pública, para el día miércoles tres (03) de diciembre de 2014, a los fines del tratamiento de la revisión del Cuadro Tarifario vigente, promovida por la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COLONIA CAROYA Y JESUS MARIA LTDA., para los servicios a su cargo, en base al siguiente punto, a saber: 1) Recomposición tarifaria para el

servicio de distribución de energía eléctrica a cargo de la Prestadora. Todo ello, conforme al Anexo Único compuesto de una (01) foja útil que se adjunta a la presente.

ARTICULO 2°: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese.

DR. MARIO AGENOR BLANCO
PRESIDENTE

JOSÉ CARLOS ARÉVALO
DIRECTOR

DR. MIGUEL OSVALDO NICOLAS
DIRECTOR

DR. JUAN PABLO QUINTEROS
DIRECTOR

WALTER SCAVINO
DIRECTOR

ANEXO
<http://goo.gl/yw12MO>

Resolución N° 2134

Córdoba, 12 de Noviembre de 2014

Expte. N° 0521- 048364/2014.-

Y VISTO: Las presentes actuaciones vinculadas con la Convocatoria a Audiencia Pública en el marco de la solicitud de revisión tarifaria promovida por Aguas Cordobesas S.A.-

Que obra en autos solicitud de fecha 01 de septiembre de 2014, formulada por la empresa Aguas Cordobesas S.A., por la que solicita revisión tarifaria por incremento de costos, conforme al numeral 9.2.3 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la ciudad de Córdoba. Asimismo, el dictado de la resolución ERSeP N° 1771/2014, por la que se habilita el procedimiento de revisión tarifaria y se constituye la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios respectivamente. Por último, actas de las sucesivas reuniones de la Mesa, con su documentación respaldatoria.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores: José Carlos ARÉVALO y Walter SCAVINO.

Que en el marco de la normativa vigente, producidos los supuestos requeridos por el numeral 9.2.3.1 del Contrato de Concesión para dar inicio al mencionado proceso de revisión tarifaria, mediante Resolución ERSeP N° 1771 de fecha 15 de octubre de 2014, se resuelve: "Artículo 1°: HABILITASE el procedimiento de revisión tarifaria promovida por Aguas Cordobesas S.A. en el marco de lo dispuesto en los numerales 9.2.3.1 inc. iii) y 9.2.6 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable de la Ciudad de Córdoba (...)"-

Que asimismo, mediante decreto de la Presidencia del ERSeP de fecha 27 de octubre de 2014, se dispuso: "téngase por constituida la Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios con los miembros que se enuncian Dra. Vanina López D.N.I N° 24.597.490, en representación de Fiscalía de Estado; Ing. Juan Valles D.N.I. N° 13.198.307 en representación del Concedente; Cr. Héctor Alfredo RANDANNE, M.I. 13.963.318 y Lic. Fernando GIVOGRI, M.I. 21.394.157, ambos por la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A. y al Ing. Jorge VAZ TORRES, D.N.I N° 28.635.865 Gerente de la Gerencia de Agua y Saneamiento en representación del ERSeP, en función de lo dispuesto por Acta de Directorio N° 24 de fecha 15 de octubre de 2014 (...)"-

Que conforme a lo estipulado en el numeral 9.2.7.1 corresponde a la Mesa "(...) establecer la variación de costos de prestación del servicio y desarrollar la revisión de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades conforme lo establecido en los numerales 9.2.3. (...)", relativo a la "Revisión por Incremento de Costos", el que en su literal iii) prevé la posibilidad de habilitar el mecanismo "cuando hayan transcurrido seis (6) meses desde la última revisión".-

Que en relación a su funcionamiento, se dispone que la Mesa "(...) deberá verificar y evaluar (...) la variación registrada en el coeficiente de variación de costos (...) y proponer dentro del mismo plazo al Ente de Control su propuesta de modificación tarifaria" conforme el numeral 9.2.7.2.-

Que además, se establece que "Las decisiones de la Mesa se adoptarán por simple mayoría de votos correspondiéndole a cada integrante un voto...", debiendo elevar su propuesta al Ente de Control, el que dispondrá de cinco (5) días hábiles para efectuar la convocatoria a Audiencia Pública (9.2.7.2).-

Que de este modo la citada disposición determina la función de la Mesa Tarifaria y el quórum necesario a los fines de adoptar sus decisiones. De una detenida lectura de las actas se desprende que la propuesta de modificación de los valores tarifarios ha sido elaborada tomando en consideración todos los argumentos aportados por cada uno de los miembros intervinientes y aprobada por la mayoría de sus integrantes, habilitados a ese fin con lo que se da cumplimiento de las previsiones contractuales en cuanto a objetivos y quórum establecidos.

Que se agrega igualmente a las actuaciones de la referencia el informe definitivo a fs. 140/149 y el voto en disidencia de la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A. cuyos fundamentos han sido acompañados a fs. 151/156, analizados e incorporados a las presentes actuaciones.-

Que en relación a lo anterior, se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos legales mencionados, toda vez que lucen agregadas las siguientes actuaciones: 1) Actas de reuniones de la Mesa con registro de temas tratados y asistencia de sus miembros a fs. 30/31, 130, 150 2) Documentación e informes tenidos en cuenta en el proceso de evaluación y análisis; y 3) Acta N° 3 de fecha 10 de noviembre de 2014, por la que se deja asentada la propuesta de modificación tarifaria, con mención de fundamentos y número de votos obtenidos para su arribo, la que se integra por el ítem: "Incremento de Costos desde Enero de 2014 hasta Julio 2014 (numerales 9.2.3.2 y

9.2.3.3 del Contrato de Concesión)" en los siguientes términos: " a) Se aprueba propuesta de modificación tarifaria, por el voto de la mayoría de sus miembros en base a los antecedentes citados, documentación incorporada y en particular el análisis y conclusiones arribadas en el Informe Técnico de fs. 140/149, recomendando su aplicación al Concedente, expresando en porcentuales lo siguiente:

* Variación de los costos del Concesionario generada en cambios de precios en el período Enero de 2014 a Julio de 2014 ha sido del orden del 18,99%.

* Implementación a partir del período Enero 2015.

Cabe aclarar, que los representantes de la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A. votan en disidencia (...)-.

Que sobre el contenido de dicho informe este Servicio Jurídico nada tiene que opinar por ser ajeno a su competencia.

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a Audiencia Pública "cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación".

Que asimismo, atento a la verificación de la proyección efectuada para los meses de Julio2014/ Enero2015 en consideración a la posibilidad de que los incrementos de costos puedan afectar el desarrollo de la prestación del servicio, en caso que el Regulador lo estime pertinente, se convocara a la Mesa prevista en el numeral citado ut supra a los fines de revisar los efectos de los aumentos de costos con el objetivo de asegurar un esquema sustentable quedando ello incluido en la convocatoria.-

Que el procedimiento de la Audiencia Pública se encuentra reglamentado por Resolución General ERSeP N° 10/07 estableciendo que la convocatoria deberá contener los siguientes puntos: a) la relación sucinta de su objeto; b) la indicación precisa del lugar o los lugares en donde puede recabarse mayor información y obtenerse copia y vista de las presentaciones y demás documentación pertinente; c) el plazo para la presentación de la solicitud de participación de los interesados, pretensiones y prueba; d) lugar y fecha de celebración de las audiencias; e) breve explicación del procedimiento y f) toda otra información que se estime pertinente.-

Que habiendo sido recibida la propuesta por parte de la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios y dentro del plazo establecido, corresponde emitir acto administrativo disponiendo la convocatoria a Audiencia Pública a los fines de su oportuno tratamiento.

Así votamos.

Voto del Director Dr. Juan Pablo QUINTEROS

Vuelve a consideración de este Director el Expediente N° 0521-048364/2014 iniciado el 15-09-2014 por el cual se tramita la solicitud de revisión tarifaria efectuada por Aguas Cordobesas S.A. mediante nota de fecha 01 de septiembre de 2014. En dicha presentación, a fs. 1/4 del folio único, pide la redeterminación de los valores tarifarios correspondientes al período comprendido entre Enero de 2014 a Julio de 2014. Obra a fs 37/38 del folio único "Certificación de información de precios observados y cálculo de variación de costos operativos" elaborado por el auditor técnico regulatorio CETI SA que concluye en la estimación del aumento de tarifa del 19,78%.

A fs. 18/20 (tercer cuerpo) luce la Resolución N° 1771/2014 de fecha 15-10-2014 del Ente por la cual habilita el procedimiento de revisión tarifaria promovido por la Concesionaria y se constituye la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios.

Cabe dejar en claro que la Concesionaria justificó el pedido de aumento bajo un único fundamento: "...han transcurrido mas de 6 meses desde la última revisión tarifaria. En este sentido cabe recordar que mediante nota de AACCC N° 225/14, mi representada solicitó la última revisión tarifaria por incremento de costos para el período Julio 2013/Enero 2014, razón por la cual corresponde que el ERSeP habilite la implementación de los mecanismos de redeterminación de valores tarifarios, precios, cargos y penalidades previstas contractualmente para el período Enero 2014/Julio 2014".

Asimismo la Empresa expresó: "Mi representada queda a disposición de ese ERSeP para acompañar toda otra documentación adicional y elementos de análisis que el Señor Presidente puede estimar corresponden, (sic).

La evidente carencia de fundamentos en la petición, por sí sola, habría determinado el rechazo "in limine" de la misma.

Tal como lo afirmara en anteriores votos respecto a igual pedido de la empresa aguas cordobesas S.A este Director, al día de la fecha, continúa sin conocer las actuaciones administrativas referidas al PMES 2011/2013 ni el 2014/2016.

El procedimiento de revisión tarifaria que se gestiona invocando el punto 9.2.3.1 (iii) del contrato de Concesión, debería haberse enmarcado en el numeral 9.2.4 del mismo bajo la figura de la "Revisión Periódica" y de esta manera haber evaluado los cuadros tarifarios vigentes en consonancia con el PMES a desarrollar entre los ejercicios 2014 a 2016. Es decir, una de las cuestiones centrales para

la fijación de las tarifas de un servicio público como es el del suministro de agua potable carece del Plan de Inversiones exigido por el Contrato de Concesión.

De un análisis preliminar, queda en clara evidencia que nuevamente lo actuado por la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios, al analizar la revisión tarifaria evalúa solo el lo atinente a costos, sin emitir dictamen respecto a los ingresos percibidos por la empresa. No comparto el análisis efectuado por la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios. Se desnaturaliza la función reguladora, que entre otros fines debe perseguir el de asegurar una rentabilidad "justa" a un concesionario privado en la prestación de un servicio público, protegiendo al usuario de su poder monopólico.

Por las razones señaladas voto en contra de la convocatoria Audiencia Pública para el incremento de la tarifa del agua toda vez que si bien considero que el mecanismo de audiencia pública debe ser una herramienta útil y eficaz para la participación ciudadana, la forma en la que se han venido desarrollando en los últimos años y fundamentalmente, en el caso particular que se trata, la carencia de solidez en los argumentos esgrimidos en el presente para el incremento solicitado torna a la misma en un mero acto "escenográfico" tendiente a cumplir un trámite legal que en nada concuerda con la voluntad de participación, exposición, debate y conclusiones de utilidad para el usuario.

Así voto.

Voto del Director Dr. Miguel Osvaldo NICOLÁS.

Se somete a consideración de este Director el Expediente N° 0521-048364/2014 caratulado: "Solicitud de Revisión Tarifaria por Incremento de Costos - Numeral 9.2.3 - Contrato de Concesión. Iniciador Aguas Cordobesas".

Como ya lo expresara en ocasión del anterior aumento tarifario no se han modificado las condiciones de la facturación y la deficitaria prestación del servicio que conllevan una gran injusticia.

En relación a ello, considero que en la instancia no se encuentran dadas las condiciones para dar inicio al citado procedimiento de modificación de valores tarifarios, precios y cargos por incrementos en los costos y variación de precios de la Compañía.

Sin perjuicio de lo expuesto, las consideraciones relativas al fundamento de mi oposición a la autorización de un posible aumento, serán oportunamente expuestas al momento de emitir resolución definitiva relativa al incremento solicitado.

Por todo lo señalado, me opongo a la habilitación del procedimiento de revisión tarifaria y a la habilitación de la Mesa de Valores Tarifarios y Precios.

Así voto

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 161/2014, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores: José Carlos ARÉVALO y Walter SCAVINO): RESUELVE:

Artículo 1°: CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 05 de diciembre de 2014 a los fines del tratamiento de la propuesta de revisión tarifaria elaborada por la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios de fecha 10 de noviembre de 2014 en el marco de las disposiciones contenidas en los numerales 9.2.3 y 9.2.7.2 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la Ciudad de Córdoba.

Artículo 2°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese y dese copias.

DR. MARIO AGENOR BLANCO
PRESIDENTE

JOSÉ CARLOS ARÉVALO
DIRECTOR

DR. MIGUEL OSVALDO NICOLAS
DIRECTOR

DR. JUAN PABLO QUINTEROS
DIRECTOR

WALTER SCAVINO
DIRECTOR

ANEXO
<http://goo.gl/bZ74kc>